# TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

Concurso Abierto TGN N° 01/2019

MODELO DE OFERTA IRREVOCABLE -opción b)-

Para consumo de la República Argentina.

Buenos Aires de del 2019

Señores TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. Don Bosco 3672, piso 4° (C1206ABF) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

De nuestra Consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en nombre y representación de [nombre del oferente], en el marco del Concurso Abierto TGN N° 01/2019 (el "Concurso Abierto") por el que Transportadora de Gas del Norte S.A. ("TGN") ha convocado a los interesados en contratar capacidad remanente de transporte en firme de gas natural a través de su Sistema de Gasoductos Norte (Gasoducto Norte y Gasoducto Centro Oeste).

Al respecto, por la presente formulamos a TGN una oferta irrevocable (la "Oferta Irrevocable") para la contratación del Servicio de Transporte Firme de gas natural ("STF"), con arreglo a los términos de las Condiciones Generales de Contratación que se adjuntan a la presente (las "Condiciones Generales de Contratación"), dejando expresa constancia que la Oferta Irrevocable reviste el carácter de obligatoria y queda sujeta a su aceptación por parte de TGN.

Asimismo, informamos a TGN que [nombre del oferente]:

- (i) [Acepta / No acepta 1] reducciones de la Reserva de Capacidad Solicitada para el caso que ella deba prorratearse entre dos o más Oferentes (tal como dicho término se define en las Bases del Concurso Abierto).
- (ii) [TEXTO OPCIÓN 1: Actualmente mantiene vigentes contratos de STF con TGN cuya ruta se superpone o coincide total o parcialmente con la ruta correspondiente a la Reserva de Capacidad Solicitada en la presente Oferta Irrevocable y cuyo vencimiento operará durante el Plazo Solicitado. Por lo tanto, para el evento de resultar adjudicatario, [nombre del oferente] acepta en forma expresa e irrevocable la prórroga automática del plazo de vigencia de los contratos vigentes mencionados hasta (FIN DEL PLAZO SOLICITADO)]
  - [TEXTO OPCIÓN 2: Actualmente no mantiene vigentes contratos de STF con TGN cuya ruta se superpone o coincide total o parcialmente con la ruta correspondiente a la Reserva de Capacidad Solicitada y cuyo vencimiento opere durante el Plazo Solicitado].
- (iii) En caso de resultar adjudicado, el STF emergente de la presente Oferta Irrevocable será utilizado en forma conjunta con STF Complementario, tal como dicho término se define en las Bases del Concurso Abierto.
- (iv) Manifiesta mediante la presentación de la Oferta Irrevocable su total conocimiento y aceptación de los términos y condiciones incluidos en las Bases renunciando a impugnarlas en el futuro.
- (v) Adicionalmente a las Condiciones Generales de Contratación, adjunto a la presente encontrarán la documentación requerida bajo la Sección Séptima, Apartado 7.1. de las Bases.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Indicar lo que corresponda.

(vi) En caso de que del proceso de adjudicación surjan condiciones que difieran de las contenidas en la Oferta Irrevocable, [nombre del oferente] se obliga a reemplazar en el plazo de 5 (cinco) días hábiles de serle requerido, la Oferta Irrevocable original por otra Oferta Irrevocable que refleje las condiciones del STF efectivamente asignado.

La Oferta Irrevocable se considerará aceptada por TGN, y constituirá una obligación válidamente contraída y vinculante entre TGN y [nombre del oferente] si, habiendo sido válidamente adjudicada la Reserva de Capacidad en el marco del Concurso Abierto, TGN procede a presentar ante el Ente Nacional Regulador del Gas una copia de las Condiciones Generales de Contratación para su registro.

A todo evento, queda establecido que los términos que eventualmente regirán la relación de transporte entre ambas partes serán los estipulados en el ejemplar de las Condiciones Generales de Contratación infrascriptas que sea suscripto por [nombre del oferente] y obre en poder de TGN, en ausencia del cual regirán los términos de la copia de dicho ejemplar que obre en poder del Ente Nacional Regulador del Gas.

Firma:	 	 	
Aclaración:			

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

# **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN**

Que rigen la relación entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (en adelante el "Transportista"), con domicilio en Don Bosco 3672, 3° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y [nombre del oferente] (en adelante el "Cargador"), con domicilio en [indicar domicilio] (en adelante conjuntamente las "Partes"). Salvo que se encuentren expresamente definidos en las Condiciones Generales de Contratación, los términos que se inician con mayúscula tendrán los significados que se les atribuye en la Licencia (tal como dicho término es definido más adelante) y en las Bases del Concurso Abierto TGN N° 01/2019 convocado por TGN para la contratación de capacidad de transporte remanente a través Sistema de Gasoductos Norte (Gasoducto Norte y Gasoducto Centro Oeste), (el "Sistema").

# **ARTICULO I**

# SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS

- 1.1. El Transportista transportará para el Cargador, bajo las Condiciones Especiales del Servicio de Transporte Firme ("STF"), un volumen diario de [indicar en letras] metros cúbicos, (indicar en números m3) de Gas (la "Reserva de Capacidad") desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega indicados en el Anexo A, entendiéndose que la obligación de transporte entre el Punto de Recepción y el Punto de Entrega asumida por el Transportista se tendrá por cumplida, y por prestado el servicio, cuando el Transportista ponga efectivamente a disposición del Cargador la Reserva de Capacidad; independientemente de que el Cargador haga uso o no de dicha Reserva de Capacidad.
- 1.2. El STF estará sujeto a las estipulaciones de las Condiciones Generales de Contratación, así como a las disposiciones contenidas en la Ley del Gas 24.076, su reglamentación, a las Bases del Concurso Abierto TGN No 01/2019 (las "Bases") y a las Reglas Básicas, el Reglamento del Servicio y las Condiciones Especiales del Transportista para el STF contenidas en la Licencia para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Gas aprobada por el Decreto 2457/92 (la "Licencia"), los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho, aprobados por las Resoluciones ENARGAS Nº 716/98 sus modificatorias, N° 1410/2010, N° 3833/2016, N° 4407/2017, N° I-4502/2017, N° 244/2018 y N° 124/2018 (las "Pautas") o los reglamentos que los reemplacen y las modificaciones que en el futuro pudiere aprobar la autoridad competente, y a las normas dictadas por el ENARGAS en ejercicio de su competencia.
- 1.3. El Cargador declara, reconoce y acepta que la Reserva de Capacidad es contratada con el único y exclusivo objeto de transportar gas con destino directo o indirecto a su consumo dentro de la República Argentina.
- 1.4 El STF bajo las presentes Condiciones Generales de Contratación tiene por objeto su utilización conjunta con el STF Complementario (tal como dicho término se define en las Bases) que resulte de la asignación por parte del Enargas y/o el Organizador del Fideicomiso Financiero de Obras de Ampliación de Capacidad de Transporte 2006-2012 de la capacidad de transporte construida por dicho Fideicomiso entre la planta compresora La mora y el punto de entrega La Dormida, conforme a lo dispuesto en la Nota ENRG GCEX/GDyE/GT/GD/GAL/I N° 13.092/2012 y Nota SE N° 4344/2013

#### **ARTICULO II**

# **PUNTO DE RECEPCION**

El Cargador entregará o hará entregar el Gas en el Punto de Recepción designado en el Anexo A de las Condiciones Generales de Contratación a una presión suficiente para permitir el ingreso del Gas en el Sistema, tomando en cuenta para ello las presiones variables que pudieren en cada momento existir en el Sistema y en

el Punto de Recepción. La presión del Gas entregado o hecho entregar por el Cargador no excederá de la presión máxima especificada en el citado Anexo A para el Punto de Recepción. En caso que la presión operativa máxima del Sistema, en el Punto de Recepción, fuere modificada por el Transportista, la presión máxima establecida en el Anexo A para la entrega de Gas en el Punto de Recepción será correlativamente modificada, previa notificación por medio fehaciente del Transportista al Cargador.

El Cargador asume a su exclusiva cuenta y riesgo la provisión e inyección del gas natural en el Punto de Recepción.

#### **ARTICULO III**

# **PUNTO DE ENTREGA**

- 3.1. El Transportista entregará el Gas transportado al Cargador, o a un tercero por cuenta del Cargador, en el Punto de Entrega que se indica en el Anexo A y a una presión no inferior a la establecida en el citado Anexo A.
- 3.2. La cantidad de gas entregada en el Punto de Entrega será la Cantidad Equivalente.
- 3.3 Cuando el gas sea objeto de posteriores servicios de transporte y/o de intercambio y desplazamiento, consecutivos y a cargo de la Transportista, las condiciones de efectiva entrega del Gas al Cargador, o a un tercero por cuenta del Cargador, serán las que establezca el correspondiente servicio de transporte o de intercambio y desplazamiento.

#### **ARTICULO IV**

# **EQUIPOS DE MEDICIÓN**

- 4.1. Hasta tanto el Transportista habilite instalaciones propias de medición en el Punto de Recepción, el Transportista acepta que las mediciones de volúmenes de gas inyectados en el Punto de Recepción sean efectuadas por el Cargador o por un tercero que actúe por cuenta de este último sin cargo alguno para el Transportista. En este caso, el Transportista se reserva el derecho de auditar las instalaciones de medición operadas por el Cargador o por el tercero que actúe por cuenta de aquél de conformidad con lo establecido en el Reglamento. Una vez habilitadas por el Transportista las instalaciones de medición en el Punto de Recepción, las mediciones provenientes de dichas instalaciones constituirán la medición oficial para el Punto de Recepción, a todos los efectos legales que correspondan, sin perjuicio del derecho que asiste al Cargador bajo los términos del Capítulo 5, apartado (f) del Reglamento.
- 4.2. Cuando en el Punto de Entrega no existiera una estación de medición cuyas especificaciones sean a entera satisfacción del Transportista, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, el Cargador instalará dicha estación de medición a su exclusivo costo en el referido Punto de Entrega, con anterioridad a la Fecha de Inicio del STF (tal como el término se encuentra definido en el artículo V de las presentes Condiciones Generales de Contratación), sujeto a las especificaciones que a dicho efecto establezca el Transportista. Con respecto a los elementos necesarios para el control remoto y telemedición del flujo de gas en el Punto de Entrega, el Transportista comunicará al Cargador el modelo y marca del instrumento a utilizar, los que serán instalados antes de la Fecha de Inicio del STF.

#### **ARTICULO V**

#### **PLAZO DEL CONTRATO**

- 5.1. El STF comenzará a prestarse a partir de la fecha de disponibilidad efectiva de la Reserva de Capacidad (la "Fecha de Inicio"), la que será oportunamente confirmada por el Transportista y deberá coincidir con el inicio de vigencia del STF Complementario.
- 5.2. Las Condiciones Generales de Contratación mantendrán su vigencia desde la Fecha de Inicio hasta el 30 de abril de \_\_\_\_, en tanto se mantenga la vigencia de las Condiciones Generales de Contratación que rijan el STF Complementario.
- 5.3 [Siendo que la vigencia de las presentes Condiciones Generales de Contratación excede el plazo inicial de la Licencia otorgada por el Estado Nacional a TGN (35 años a contar desde el 28 de diciembre de 1992), las Partes dejan establecido que de conformidad con los términos del Decreto 2457/92, el Transportista sólo asumirá responsabilidad por la prestación del STF hasta la terminación del Plazo Inicial de la Licencia que le confiere el derecho exclusivo a explotar el servicio público de transporte por el Sistema, quedando el plazo remanente a cargo de guien el Estado Nacional oportunamente determine o de esta Licenciataria sólo en caso de prórroga de la Licencia.]<sup>2</sup>

## **ARTICULO VI**

# PRECIO Y FACTURACIÓN

#### Precio: 6.1.

6.1.1 En contraprestación por la prestación del STF correspondiente a las presentes Condiciones Generales de Contratación, el Cargador abonará al Transportista por el STF, con arreglo al mecanismo previsto en el artículo 7 del Reglamento, en el domicilio del Transportista, el monto resultante de aplicar la Tarifa del Transportista para el STF desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega establecidos en el Anexo A, deduciendo del mismo el Retribución por Acceso y Uso aplicable al STF Complementario. La Tarifa quedará sujeta a las modificaciones que surjan de los Cuadros Tarifarios aprobados por el ENARGAS, a partir de la vigencia de los mismos.

A los efectos del presente, el término "Retribución por Acceso y Uso" significa la Retribución que el Cargador pagará al Transportista en virtud del STF Complementario por el acceso, uso y puesta a disposición de la Infraestructura de la Transportista, conforme al Anexo I de la Resolución Enargas Nº 121/2017 o las modificaciones y/o actualizaciones que a futuro pudiere aprobar la autoridad competente.

Si por cualquier motivo la Reserva de Capacidad bajo el STF Complementario resultara diferente de la Reserva de Capacidad bajo las presentes Condiciones Generales de Contratación, la deducción del Cargo por Acceso y Uso indicada en el artículo anterior se limitará en proporción a la menor de ambas Reservas de Capacidad.

#### 6.2. Facturación y Pago:

- 6.2.1. A partir de la Fecha de Inicio, el Cargador pagará mensualmente al Transportista el Precio con arreglo al mecanismo previsto en los artículos 6 y 7 del Reglamento. Dichos pagos serán efectuados netos de gastos y comisiones, mediante depósito en cuenta bancaria a designar por el Transportista.
- 6.2.2. Las facturas emitidas por el Transportista incluirán los restantes cargos que, según la normativa vigente en cada momento, debe soportar el Cargador. Asimismo, el Cargador pagará mensualmente al Fideicomiso de Gas correspondiente, todos los cargos que le fueran aplicables, establecidos con fundamento en la Ley 26.095 y su reglamentación por Decreto 1216/2006, por el artículo 7 de la

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sólo aplicable a aquellos Oferentes que requieren un plazo del contrato que excede del 28 de diciembre de 2027 Página 6 de 12

- Resolución MPFIPyS N° 185/2004 y por el artículo 1 del Decreto N° 180/2004, concordantes y modificatorias.
- 6.2.3. La mora en el pago de las facturas se producirá en forma automática a su vencimiento, sin necesidad de interpelación alguna del Transportista al Cargador, y generará a favor del Transportista un interés anual equivalente al150% de la tasa nominal anual a 30 días para descuentos de documentos del Banco de la Nación Argentina, a partir de la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago, todo ello sin perjuicio del derecho a suspender el servicio previsto en el artículo 7 (b) del Reglamento de Servicio.
- 6.2.4. El Transportista facturará al Cargador y el Cargador pagará los costos de toda instalación montada por el Transportista con consentimiento del Cargador, que fuere necesario para recibir, medir, transportar, o entregar gas a, o por cuenta del, Cargador.

# 6.3. Impuestos:

- 6.3.1 Todo cambio en las normas tributarias vigentes a la fecha de la presentación de las Condiciones Generales de Contratación y/o en su interpretación y/o aplicación, implicará el ajuste en más o en menos de la facturación del precio en la medida en que dicho tributo deba estar a cargo del Cargador.
- 6.3.2 En caso de que resulte aplicable el impuesto de sellos en virtud del presente, el Cargador será responsable del pago de la totalidad de dicho tributo, obligándose, con el mayor alcance permitido en la ley, a mantener indemne al Transportista por cualquier reclamo que el Transportista pueda experimentar al respecto por dicho concepto tributario.

#### **ARTICULO VII**

# **GARANTIAS**

- 7.1. A efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de la obligación de pago del Precio, cuando corresponda de acuerdo al criterio del Transportista, el Cargador constituirá a favor del Transportista una garantía bancaria a primer requerimiento u otra a satisfacción del Transportista, por un monto equivalente a seis (6) meses de facturación del STF calculados en base al valor vigente al momento de su constitución o renovación (la "Garantía"). El Cargador constituirá dicha Garantía dentro de los (15) días hábiles de serie requerido por el Transportista y la falta de su constitución en el término indicado operará de pleno derecho como condición resolutoria de las presentes Condiciones Generales de Contratación.
- 7.2. La Garantía bancaria deberá ser emitida de acuerdo al modelo incluido en el Anexo B, por una entidad bancaria a entera satisfacción del Transportista, por períodos sucesivos de un (1) año renovables con una anticipación mínima de treinta (30) días a cada vencimiento. Si el Cargador no renovara la Garantía en el plazo antedicho, el Transportista estará habilitado a: (i) a su ejecución previa notificación fehaciente cursada al Cargador por el término de cinco (5) días. v (ii) a retener su importe sin que ello genere derecho alguno al Cargador por intereses, hasta tanto la Garantía sea restablecida.
- 7.3. En caso de incumplimiento del Cargador, el Transportista quedará automáticamente habilitado a ejecutar la Garantía por hasta el monto que fuere debido, lo que conllevará la obligación del Cargador de restablecer dentro de los diez (10) días hábiles bancarios inmediatamente posteriores la integridad de la Garantía de modo que recupere su monto nominal establecido en la sección 7.1 que antecede. En caso que el Cargador no restituyera la integridad de la Garantía, dicha situación se considerará un incumplimiento del Cargador que habilitará al Transportista a la suspensión del STF y a la resolución de las Condiciones Generales de Contratación. El monto por el que se haya ejecutado la Garantía será aplicado por el Transportista a la cancelación de las sumas pendientes de pago por el Cargador. Una

vez restablecida la integridad de la Garantía, el Transportista reintegrará al Cargador el saldo resultante, si lo hubiera (sin intereses de ningún tipo) entre el importe ejecutado y lo aplicado a cancelar la deuda exigible al Cargador, hasta el momento de la reconstitución.

# **ARTÍCULO VIII**

# TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTOS

- 8.1. La mora en el cumplimiento de obligaciones a su vencimiento será automática y sin necesidad de interpelación. Cualquier incumplimiento contractual dará lugar a la terminación anticipada las Condiciones Generales de Contratación, observándose al respecto el procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento.
- 8.2. El caso fortuito o fuerza mayor del Cargador no lo libera de su obligación de pagar, a su vencimiento, los montos facturados por el Transportista; tampoco el caso fortuito o fuerza mayor de sus clientes o terceros.

# **ARTICULO IX**

# **NOTIFICACIONES**

9.1. Las notificaciones judiciales o extrajudiciales entre las Partes se practicarán por escrito en los siguientes domicilios:

(a) Al Transportista en: Don Bosco 3672, 4° piso

> (C1206ABF) Buenos Aires At.: Sr. Gerente Comercial

(b) Al Cargador en: Completar

Completar

Tales domicilios podrán ser modificados mediante notificación fehaciente cursada al domicilio anterior, y en tal caso la constitución de nuevo domicilio sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la antedicha notificación de cambio.

- 9.2. Las notificaciones operativas para la formulación de nominaciones y administración diaria del despacho serán realizadas a través del sistema operativo implementado por el transportista.
- 9.3. Las Partes mantendrán líneas facsimilares en operación permanente exclusivamente para comunicaciones relacionadas directamente a situaciones de emergencia que pongan en peligro la seguridad del Sistema, las que se ajustarán a los términos establecidos en la sección que antecede con exclusión de la limitación horaria y de días feriados e inhábiles. Dichas líneas no serán utilizadas para efectuar nominaciones y/o reprogramaciones.

(a) al Transportista en: 4008-2147/2149/2150/2151 o al 0800-333-2223

> Despacho@tgn.com.ar Control.Gas@tgn.com.ar At.: Supervisor de Gas Control

(b) al Adjudicatario en: Completar

Completar

Los números telefónicos citados precedentemente en (a) y (b) podrán ser modificados, debiendo cada Parte notificar fehacientemente dicha circunstancia a la otra.

#### **ARTICULO X**

# REDUCCIONES DE CAPACIDAD Y CESIONES POR EL CARGADOR

- 10.1. El Cargador renuncia a ejercer opciones de reducción de la capacidad de transporte firme objeto de las presentes Condiciones Generales de Contratación.
- 10.2. El Cargador no podrá ceder los derechos emergentes de las Condiciones Generales de Contratación sin el consentimiento previo y por escrito del Transportista, el que no podrá ser denegado sin justa causa.
- 10.3. En todos los casos las cesiones y reventas de capacidad de transporte que pueda realizar el Cargador deberán efectuarse de conformidad con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 419/97 y/o en las normas que eventualmente la complementen y/o reemplacen. En cualquier caso, las reducciones, cesiones y reventas no podrán resultar en un perjuicio para el Transportista en ningún aspecto.
- 10.4. En caso que la Reserva de Capacidad sea utilizada por el Cargador, y/o cedida o revendida en forma total o parcial a favor de un Cargador cuyo objeto sea la utilización de la Reserva de Capacidad con el fin de transportar gas con destino directo o indirecto a su consumo fuera de la República Argentina, resultará de aplicación a la Reserva de Capacidad y el Cargador deberá abonar al Transportista -por el plazo y volumen comprendido en la operación de cesión o reventa- la tarifa regulada por el ENARGAS para el transporte de exportación.

#### **ARTICULO XI**

# LEY APLICABLE - INTERPRETACIÓN - DIVISIBILIDAD

- 11.1. Las Condiciones Generales de Contratación se rigen por y se ejecutarán e interpretarán bajo las leyes y reglamentaciones presentes y futuras de la República Argentina.
- 11.2. En caso de invalidez, ilegalidad o inexigibilidad de una o más cláusulas de las Condiciones Generales de Contratación, ello no afectará ni limitará la validez, legalidad y exigibilidad de sus restantes cláusulas; quedando establecido, no obstante, que en dicho caso las Partes se comprometen a celebrar los convenios complementarios que fueran necesarios para sustituir la cláusula afectada por otra que, satisfaciendo los requisitos de legalidad, validez y ejecutabilidad, procure el resultado que las Partes convinieron en las Condiciones Generales de Contratación.

# **ANEXO A**

### CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN SERVICIO DE TRANPORTE FIRME

entre

# TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

у

# **PUNTOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA**

# I. RECEPCION

**PUNTO DE RECEPCION** 

Cabecera del Gasoducto Centro Oeste - Zona Neuquén

RESERVA DE CAPACIDAD

\_\_\_\_\_ m3/día (\*)

# PRESION MÁXIMA

Gasoducto Centro Oeste - Troncal 60.38 Kg/cm2 Gasoducto Centro Oeste - Paralelo 69.68 Kg/cm2

# II. ENTREGA

# **PUNTO DE ENTREGA**

Cámara C3020 La Mora – Zona Cuyana

# PRESION MINIMA

Las presiones mínimas comprometidas actualmente con el Operador Relacionado de cada Punto de Entrega.

(\*) A esta cantidad deberá añadirse el porcentaje de gas retenido, según se establece en la Licencia, calculado sobre los volúmenes inyectados.

# **ANEXO B - MODELO DE FIANZA**

# [MEMBRETE DEL BANCO EMISOR]

Buenos Aires, de del 2019
Señores Transportadora de Gas del Norte S.A. Don Bosco 3672 - Piso 4 Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
De nuestra consideración:
Por la presente les comunicamos que, a requerimiento y por cuenta de, ("") (el "Banco"), con domicilio en, otorga la presente fianza a favor de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. ("TGN"), constituyéndose en fiador solidario, liso y llano pagador, sin interpelación previa y con renuncia a los beneficios de división y excusión (artículos 2024 y 2013 del Código Civil, y artículo 480 del Código de Comercio), por un monto de hasta
pesos (\$), en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones a cargo de derivadas del contrato de transporte firme celebrado de conformidad con la Oferta Irrevocable emitida por, de fecha de del 2019, (el "Contrato de Transporte"), incluyendo, entre otras, la obligación de pagar la tarifa del STF (tal como dicho término se define en el Contrato de Transporte) y la obligación de renovar la garantía con una antelación mínima de 30 días a su respectivo vencimiento.
La presente fianza es incondicionada e irrevocable. El Banco se obliga a hacer efectivo el pago comprometido al sólo y simple requerimiento de TGN, dentro del tercer día hábil de serle requerido por TGN mediante notificación cursada al domicilio del Banco consignado <i>infra</i> con el único requisito que tal notificación sea realizada ante el Banco de conformidad con el modelo de comunicación que se adjunta como Anexo 1 a la presente.
La presente fianza no podrá ser cedida, total o parcialmente, ni por TGN ni por el Banco, y mantendrá su plena vigencia hasta el día de del dicha fecha incluida.
A todos los efectos del presente el Banco constituye domicilio ende la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se somete a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta fianza se rige e interpreta de acuerdo a las leyes vigentes de la República Argentina.

# ANEXO 1 al Modelo de Fianza

# [membrete de TGN]

Buenos Aires, _ de del 2019
Señores Banco
De nuestra consideración:
Nos dirigirnos a Ustedes en el marco de la fianza otorgada por el Banco de fecha de del 2019 identificada con el Número (la "Fianza"), a favor de Transportadora de Gas del Norte S.A. ("TGN") en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones a cargo de ("") derivadas del Contrato de Transporte Firme celebrado de conformidad con la oferta irrevocable emitida por y aceptada por TGN de fecha _ de del 2013, (el "Contrato de Transporte").
Al respecto, solicitamos a Uds. procedan al inmediato pago a favor de TGN de la suma deen cumplimiento de la obligación de garantía objeto de la Fianza, suma que deberá ser depositada en el término de 3 (tres) días hábiles en la cuenta de TGN N°
Sin otro particular, los saludamos muy atentamente